

UN PUEBLO EN PAZ

I

Altas montañas de frontera cierran, en unos cuantos valles, cuatrocientos cincuenta kilómetros cuadrados que constituyen el solar de uno de los países más pequeños que conoce Europa y que conserva la más antigua autonomía y la más persistente neutralidad. Nunca sobre el terreno de aquel enclave pirenaico se ha librado una batalla, pues parece muy probable que los pocos árabes que penetraron en su fortaleza natural la abandonaron en cuanto las fuerzas carolingias aseguraron la Marca Hispánica y dentro de ella la plaza de Urgel. Soldados los hubo sin duda en los tiempos de las disputas entre el conde Urgel y el obispo, o entre éste y los condes de Foix; pero las contiendas se libraron en el solar de los feudales y no en esos valles de pacíficos pastores, labradores, mercaderes y arrieros, establecidos allí desde los días de Ludovico Pío. En tiempos modernos las fuerzas armadas del territorio han sido hombres civiles que, sin insignias ni uniformes, una vez al año se llegaban ante la casa del Consejo a hacer el alarde de unos disparos. Los afortunados valles, que se libraron de las guerras, tampoco han conocido las conmociones revolucionarias.

La Carta de fundación de Andorra - «Carta puebla de Andorra»- fue otorgada según se cree por el emperador Carlomagno y su hijo *el Piadoso* en el año 784. («El gran Carlemany, mon pare, dels alarbs me deslliurà», como dice la primera estrofa del Himno nacional andorrano.) Establecía una a modo de República muy igualitaria y poco sujeta a los mandatos feudales que sólo intervendrían en causas de homicidio, saqueo o incendio. Era un régimen parecido a otros que -siglos atrás- estuvieron vigentes en los países vascones y castellanos, pero aquí con la suerte de que la tutela señorial, cuando fue necesaria, se impuso con carácter dual, lo que aseguró a los habitantes de Los Valles una autonomía que otras tierras, a uno y otro lado del Pirineo, no pudieron conservar. Desde aquella primera carta la adaptación de las instituciones y los métodos políticos y jurídicos a las exigencias de los tiempos ha tenido siempre lugar en una evolución suave, que hoy se expresa en formas prudentes y originales a las que vamos a referirnos en este ligero ensayo.



Si la Naturaleza, el medio ambiente, no han sido nunca ajenos al destino de los pueblos, en Andorra su influencia ha sido decisiva. No es tierra rica sin llegar a ser pobre, tiene una población proporcionada a sus recursos; está aislada pero no incomunicada, es apacible y jugosa pero no sensual. Mosén Jacinto Verdaguer ha cantado la belleza de sus valles «llenos de armonía, de ensueños y de misterio». Tiene por añadidura el último centro de sus decisiones políticas fuera de sus fronteras, sin que se vuelva sobre ella en forma dominante u opresora, lo que le libra de no pocos conflictos; todo parece haberse allí conjurado para crear una convivencia cómoda entre seres humanos tranquilos; laboriosos sin apresuramiento; profundamente arraigados en

el suelo, la tradición y la independencia, como es frecuente en las poblaciones de montaña que son o han sido casi siempre conservadoras.

Quizá la estructura cerrada de sus montañas y la angostura de los valles -cuyas aguas corren a unos mil metros de altura y alguna de sus cumbres sube hasta más de tres mil- resulte para el visitante, que llegue de ambientes alejados y distintos, algo melancólica y oprimida. Pero pronto se vuelve sedante y tranquilizadora, como sintiendo la vida separada de las grandes -excesivas- tensiones del mundo. Nada de esto ha cambiado sustancialmente por la ampliación y mejora de las comunicaciones ni por las modernizaciones y cambios -incluido el incremento de población- impuestos por la moderada industrialización, el gran incremento del tráfico mercantil y la avalancha del turismo. Los andorranos siguen siendo, en definitiva, aquellos vascones o iberos originarios y aquellos pobladores de la Francia meridional enviados por Carlomagno, pero fundidos, nacionalizados, y profundamente influidos por el espíritu de Cataluña que les prestó su lengua. El escudo de Andorra, según la puntual descripción de Madoz, ostenta cuatro cuarteles: en la parte superior izquierda -que es la dominante- la Mitra episcopal de Urgel, primer Señor de los Valles por donación del propio Ludovico Pío. Debajo el cuartel con las barras de Aragón, que dicen del entronque de la pequeña república con el país catalán. En el cuartel superior derecha las tres bandas de la casa de Foix, representante de la protección feudal que dichos señores heredaron de la de Castellbó, a su vez heredera de la de Caboet, con quien hizo pacto el obispo inerme para librarse de las agresiones del conde de Urgel. Y en el inferior de la derecha las dos vacas de los príncipes de Bearne. El señorío de Foix pasó, como es muy sabido, con Enrique IV a la corona de Francia, mientras el derecho cosoberano del obispo de Urgel fue respaldado primero por los condes de Barcelona y reyes de Aragón y luego por la corona de España, a quien correspondió el patronato de la diócesis.

Los constantes conflictos de jurisdicción entre los de Foix y los obispos de Urgel se resolvieron o regularon por arbitraje, según parece en el año 1278. El «pareaje» fue suscrito por el obispo Pedro y el conde Bernard con intervención del obispo de Valencia y garantía de Pedro de Aragón. Del acuerdo salía, sobre todo, garantizada la autonomía de los Valles y su marginación respecto a cualquier conflicto bélico. En él se establecieron por otra parte las fórmulas de autoridad delegada que, con algunas modificaciones, siempre a favor de la autonomía, se practican aún hoy. El tránsito de la autoridad suprema, o más bien de última instancia de los Valles, desde la convivencia feudal al equilibrio entre dos potencias, no modificó la constitución política de Andorra para fortuna suya¹. No han faltado en los últimos años imprudencias ni peligros. Hacia 1941, Francia hizo entrar en los Valles Andorranos su Gendarmería y a España llegaron voces de sirena para que reaccionara ocupando el territorio y acabando con la cosoberanía. Por suerte para todos supimos resistir.

Recientemente se han manifestado opiniones a favor de una preeminencia de cosoberano francés², según las cuales se debía asignar íntegramente a él la representación diplomática, la dirección de la política exterior; tesis ésta abusiva,

¹ Hoy la juventud andorrana aspira a la extensión del derecho de voto a todos los andorranos mayores de 21 años y a que se rebaje a 25 la edad exigida para desempeñar cargos públicos, pudiendo presentarse como candidatos todos los andorranos varones que hayan alcanzado ésta, sin necesidad de firmas ni avales, que estén en la normal posesión de sus derechos políticos y no hayan sido nunca condenados por el Tribunal de Corts.

² El general De Gaulle tuvo esa pretensión.

contraria a la esencia del sistema, ya que esa repartición de competencias destruiría el principio de indivisibilidad de la soberanía. Esta no es una magnitud partible entre sus titulares; más bien responde a un esquema objetivamente unitario, similar en su esfera a esa cualidad de la copropiedad germánica o en mano común que, en Derecho privado, se contrapone a la proindivisión. A los copríncipes -a cada copríncipe- corresponde la soberanía -cosoberanía- en todos y cada uno de los asuntos. No hay una distribución de competencias entre ellos, de manera que se atribuyan concretamente unas determinadas a uno y otras al otro: la cosoberanía se extiende a la totalidad de ellas. Con análoga finalidad y mayor fundamento pudieran abrigar los españoles tales pretensiones; precisamente la representación exterior originariamente fue siempre del obispo.

Puesta a discusión esta materia, no hay duda de que Andorra vierte más hacia



España que hacia Francia. La lengua oficial de Andorra es el catalán y en ella se redactan todos los documentos públicos. Catalana es su cultura. El Derecho andorrano es, como el catalán, de inspiración romanista y, como dice J. Augusto Brutails, que en su gran libro *La coutume andorraine* ha estudiado mejor que nadie estos problemas, las normas jurídicas de Andorra y la legislación catalana «son dos hermanas que se parecen más entre sí que a su antepasado común el

Derecho romano». Y el Derecho supletorio de Andorra es, oficialmente, el Derecho catalán en primer lugar, y luego el Derecho canónico: la conjunción de estos elementos, catalán, romano y canónico ha producido la «costumbre andorrana». Ítem más, en la actualidad, según el censo de 1971, la población andorrana está formada por 20.550 habitantes, de los cuales más de la mitad -12.598- son españoles, mientras sólo hay allí 1.136 franceses. (El pequeño país se hace cada vez más cosmopolita y en ese mismo censo figura también cierto número de ingleses, alemanes, norteamericanos, canadienses, australianos, argentinos, suizos, etc.) De otra parte, la mayor apertura de Andorra se produce hacia la Seo de Urgel (que queda muy cerca) y a través de ella hacia Lérida y Barcelona, objetivos también predominantes -hoy y siempre- de su tráfico comercial. Pero, esto bien sentado, digamos resueltamente que ni unas ni otras pretensiones -francesas o españolas- serían discretas, porque nadie, ni aquende ni allende el Pirineo, debe desear la alteración de la forma de la cosoberanía equilibrada, pues la paz, la libertad, la felicidad de aquellos comerciantes, pastores y cazadores bondadosos y hospitalarios deben sentirse por todos como valores muy superiores a los celos, ambiciones o vanidades de las naciones mayores.

II. Organización de su vida civil y justicia

Veamos ahora, brevemente, cómo tienen organizada su vida civil y judicial en esta ínsula montañesa de paz. Es Andorra una democracia tradicional razonablemente federativa, cuya autoridad principal reside en el Consejo General de los Valles (vulgarmente Consejo del Valle), que también se llama Consejo de la Tierra o Consejo de veinticuatro, y sus miembros se llaman cónsules o «consellers». Está integrado por «consellers» de las parroquias y Quarts, las primeras de las cuales son cinco y todas

ellas disponen de un patrimonio comunal considerable. Aunque en último extremo todos los poderes –legislativo, ejecutivo y judicial- correspondan a los copríncipes con sus delegaciones permanentes, entiendo que el Consejo General ejerce algo más que una función puramente informativa cerca de aquéllos, pues de hecho, en alguna medida, es también órgano legislador, aunque con mucha moderación y muy vinculado a las «costums» –leyes no escritas- que incluyen los antiguos privilegios de ciudadanos y comunas. El síndico y el vicesíndico –elegidos por la Asamblea y ante ella responsables- ejercen, también en alguna medida, poder ejecutivo. Preceptivamente el Consejo se reúne seis veces un año y cinco en otro, y más veces si es convocado especialmente. Fuera de su jurisdicción quedaron siempre los atributos esenciales de la soberanía: declarar la guerra y la paz y, en general, las relaciones de política exterior y altas funciones de justicia. Aquéllos siguen estando en manos de los copríncipes (el obispo de Urgel y el presidente de la República Francesa) y las últimas se han ido perfeccionando a lo largo del tiempo en un sistema de autonomía que tiene su última instancia en tribunales extraterritoriales independientes. En otros tiempos el Veguer que representaba en los Valles al copríncipe ejercía sobre la máquina judicial un gran imperio. Hoy es sólo un elemento del procedimiento que ejerce el tribunal supremo de los Valles. De todos modos los vegueres nombrados ante el Consejo de sumisión y fidelidad a los privilegios, leyes y costumbres del Principado. (Buenaventura Ribaraygua, en libro que tiene un valor práctico extraordinario, hizo un acopio exhaustivo de datos para el estudio de estas cuestiones principalmente sacados de dos obras fundamentales en la materia como son el *Manuel Digest de las Valls neutras de Andorra* y el *Politar Andorra*.)

El proceso civil tiene en Andorra características muy particulares muy particulares. En su primera instancia tiene lugar ante los Batlles –Bailes-, jueces nombrados por los copríncipes con intervención del Consejo que han de ser dos como los vegueres. En el pleito civil, la primera instancia es oral, y los abogados –que corporativamente no existen- no van al tribunal ni tienen participación directa en el proceso, lo que se les prohíbe por Decreto muy antiguo del Consejo de los Valles, porque según se puede leer en las recopilaciones de las viejas normas consuetudinarias –los «costumaris»-, «su presencia en el tribunal no es conveniente porque son unos “chicanosos” (palabra que sin duda viene del francés “chicaneurs”, embrollones)»; pueden actuar como asesores fuera del proceso. Sin embargo, tan severa calificación –o descalificación- está contradicha por una Instrucción de Los Valles que dispone que para dictar sentencia en casos complicados, el juez, además de invocar la asistencia divina, debe asesorarse de uno, dos o tres abogados. (Hoy empieza a ser frecuente formular escritos aunque éstos carezcan de valor formal.) La parte que toma la iniciativa –el demandante- tiene la facultad de elegir entre el Batlle episcopal y el Batlle francés. Esta facultad de elegir desaparece en la segunda instancia en la que ya no hay esa dualidad, pues el tribunal de apelación es único y unipersonal: aquí el juez, que recibe el nombre de «Magnífico Juez de Apelaciones», ha de ser un jurista. El cargo es vitalicio y se nombra según un turno riguroso de manera que al español suceda un francés y viceversa. Ahora, y desde hace muchos años, desempeña esta alta magistratura el actual alcalde de Barcelona, señor Porcioles, que delegó en el muy competente magistrado señor Obiols. En la apelación, el proceso se produce ya en forma escrita mediante la presentación de los «Greuges» y el juez dicta sentencia contra la que cabe luego recurso de revisión que, también a elección, como en la primera instancia, puede interponerse ante el tribunal Superior de la Mitra de Urgel o ante el Tribunal Superior en Andorra en

Perpiñán –del copríncipe francés-. En esta tercera instancia se vuelve al dualismo y la jurisdicción es, como se ve, extraterritorial.

Nuevamente en esta tercera y última instancia las partes tienen libertad para elegir el tribunal que consideren más conveniente. Hasta tiempos recientes el mejor derecho para ello se concedía a aquella parte que hubiera hecho antes entrega de su petición de recurso, lo que no sólo daba sino a disputas y reyertas que perturbaban el orden. Para evitar tales inconvenientes, por auto reciente del magistrado Obiols se dispuso que la parte perdedora en segunda instancia sería siempre la que tendría el derecho a elegir el Tribunal Superior, esto es, el francés o el español, y así se practica para el bien de todos y la paz.

La administración de Justicia y Policía -entendida ésta no como ejercicio de la coacción sino como ordenación de la vida comunal, civil y económica y de defensa de las libertades tradicionales de los andorranos- consumen la mayor y mejor parte de los organismos políticos del país. Como vimos, la cosoberanía de Urgel y de Foix (hispano-francesa) les dispensó de los peligrosos conflictos de la política internacional; acabamos de ver ahora cómo les proporciona un punto de perfeccionismo en la sustanciación de la última instancia judicial. La cosoberanía les descarga por otra parte de cualquier preocupación de política monetaria que -en lugar de paso y fricción como Andorra- no sería pequeña, pues el principado no emite moneda y se sirve de forma indistinta de la peseta y del franco, que son las de curso corriente. Por edicto de 19 de diciembre de 1936, el Consejo General, teniendo en cuenta la falta de moneda fraccionaria, emitió unos vales de papel moneda por un total de 50.000 pesetas para facilitar las transacciones comerciales en los Valles. El régimen comercial de fronteras es muy abierto y favorable a uno y otro lado, sin que con esto queramos referirnos a las prácticas del contrabando, que si bien no faltan, tampoco alcanzan las legendarias proporciones de que muchas veces se habla.

Feliz Andorra cantada por el murmullo de sus fuentes y torrenteras y por las aguas de los dos brazos del río Valira -sus dos Valiras-, que en definitiva son las vías que recogen las de muchos arroyos en los que en realidad empieza el Alto Segre. Con la población apiñada en sus parroquias de las que sobresalen con osadía los campanarios románicos más esbeltos. Con los veinticuatro miembros del Consejo que en las solemnidades se ciñen un ropón y se cubren con un bicornio que tiene mucho de montera montañesa. Que se va modernizando y democratizando con la extensión del sufragio y la participación de sus hombres en el negocio público sin ruido y sin sobresalto; y todo ello sin perder su viejo espíritu que aspira, como reza una de sus máximas, a «procurar regne i floresca en las Valls la pietat o religió al culto de Déu, la Justicia, la Pau y l'Abundància».

No fuera malo para el mundo la extensión y general observancia de máxima tan prudente.

(*La Vanguardia*, 9 y 11 junio 1971.)